

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00119
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DENISE RUBIO GOMEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2020-00119 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra la señora **DENISE RUBIO GOMEZ** identificada con **C.C. 40.436.709**, se anexa memorial de subsanación presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra la señora **DENISE RUBIO GOMEZ** identificada con **C.C. 40.436.709** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.071036110000052.

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$5.341.005.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036110000052.**
- b) Por los intereses corrientes o de plazo a una tasa fija del 10.69 puntos porcentuales efectivo anual, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$369.473.00)**, los cuales fueron liquidados desde el cinco (05) de septiembre al cinco (05) de octubre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el seis (06) de octubre de 2019 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 071036100002478

- d) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.156.425.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **071036100002478.**
- e) Por los intereses corrientes o de plazo a una tasa fija del 10.69 puntos porcentuales efectivo anual, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma

de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$254.186.00)**, los cuales fueron liquidados desde el cinco (05) de septiembre al cinco (05) de octubre de 2019.

- f) Por los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal d) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el seis (06) de octubre de 2019 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREZ** y a la abogada **JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.
 4. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 Autos).


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **04 de diciembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **70**


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262a6beb85f240d7f6e14f7ebb8523d576fc7e06dc4793c2162f536e0571e01e**

Documento generado en 03/12/2020 08:13:15 p.m.